



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 28/07/2022

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 28 de julio de 2022 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D.ª Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D.ª Mª Catalina Bonet Roig

D. Juan Carlos Roselló Juan

D.ª María Sol Ferrer Ferrer

D.ª Mónica Madrid García

D.ª Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D. Vicente Torres Ferrer

D.ª Mª Antonia Navarro García

D.ª Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D.ª Josefa Marí Guasch

D.ª Maria Rita Planells Ferrer

D.ª Marta Maicas Ortiz

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Ausente con excusa:

D. Juan Roig Riera

D. Antonio Clapés Cardona

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
2. Aprobar, si procede, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2021, una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública.
3. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/012517 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.
4. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por PALOMA HOMES SL para la ordenación de volúmenes edificatorios para la construcción de cinco viviendas en la C/ des Vedra, núm. 56, Urbanización la Joya, Cala Llenya, Sant Carles de Peralta.
5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION, SL., para la ordenación de volúmenes edificables para la implantación de dos viviendas unifamiliares en la parcela sita en la C/ Milano, núm. 3 Can Pep Simó, Jesús.
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por MARC RAHOLA MATUTES, para la ordenación de volúmenes edificables para la implantación de dos viviendas unifamiliares en la C/ Federico García Lorca, núm. 13, Jesús.
7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por MEGAPIBON S.L., para la ordenación de volúmenes para modificación y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en construcción en parcela sita en la C/ San Sebastián, s/n, Urbanización Roca Llista, Jesús.
8. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.
9. Aprobar, si procede, la solicitud de bonificación del 95% de la cuota del impuesto en relación a las obras de cubrición y cierre del yacimiento arqueológico sito en el solar del centro comercial Mercadona en la C/ d'es Quatre Cantons, núm. 2, es Puig d'en Valls.
10. Ver la Propuesta del Área II, Cultura, Educación y Juventud, para instar al Govern de les Illes Balears que ejecute las obras comprometidas de infraestructuras educativas del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular, relativa a la petición de una moratoria de un año para la aplicación de los curriculums propios de la LOMLOE y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a la mejora de la carretera de Jesús a Santa Eulària pasando por Cala Llonga y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a la futura estación de autobuses y acordar lo que proceda.
14. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a la creación de un subparque de bomberos en el municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
15. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a un plan de choque para la mejora urgente del transporte público de la Isla de Ibiza y para incentivar el uso del mismo y acordar lo que proceda.
16. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la creación de centros de día para personas mayores y acordar lo que proceda.
17. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a dar soporte a la iniciativa legislativa Popular para aprobar la Ley de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears y acordar lo que proceda.
18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
19. Ruegos, mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=1>

2. Aprobar, si procede, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2021, una vez transcurrido el plazo legal de exposición pública.

Vista la Cuenta General del ejercicio 2021, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Considerando que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2021, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Considerando finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 9 de mayo de 2022, el correspondiente informe en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que con posterioridad, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, en sus funciones de Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2022, emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2021.

Considerando que mediante anuncio publicado en el BOIB nº 72 de fecha 2 de junio de 2022, la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por la Secretaria de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, no se han presentado alegaciones.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con once votos a favor de los miembros del Grupo Popular y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, adopta, por mayoría absoluta, el siguiente, ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu correspondiente al ejercicio económico 2021.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la Sindicatura de Cuentas de les Illes Balears, tal y como se establece en el artículo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=2>

3. Aprobación inicial, si procede, del expediente 2022/012517 de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Alcaldía se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Con fecha 18 de julio de 2022, se emitió Memoria de la Alcaldesa en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Con fecha 18 de julio de 2022, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Con fecha 18 de julio de 2022, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, con fecha 18 de julio de 2022, se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria.

Visto el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica, adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente **ACUERDO**:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2022/012517 la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

SUPLEMENTOS EN APLICACIONES DE GASTOS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

FUNC	GRUPO	CONCEPTO	IMPORTE (€)
1611	62968	Mejoras redes abastecimiento	173.914,99 €
1511	62949	Accesos Sa Font des Ierns	67.000,00 €
1511	62938	Soterramiento líneas aéreas núcleos urbanos	79.315,87 €
4531	62948	Reposición asfáltica carreteras	113.640,79 €
2311	22614	Ayudas asistenciales	200.000,00 €
TOTAL GASTOS:			633.871,65 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS		
Clasif.	Denominación de la partida	IMPORTE (€)
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	633.871,65 €
TOTAL:		633.871,65 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica].

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=3>

4. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por PALOMA HOMES SL para la ordenación de volúmenes edificatorios para la construcción de cinco viviendas en la C/ des Vedra, núm. 56, Urbanización la Joya, Cala Llenya, Sant Carles de Peralta.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

“1. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2021/013887, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202199900011268 de fecha 30.07.2021, modificado del mismo con 202100016603 de fecha 08.10.2021, y segundo modificado con RGE202199900018220 de 13.12.2021, redactado por el arquitecto Jaime del Yerro San Román, tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CINCO VIVIENDAS** sobre la finca registral número 12.861, con una superficie según Registro de 7.000 m² y 7.121 m² según proyecto, con referencia catastral 7296801CD7179N0001WD, a la que las NNSS, según Modificación puntual núm. 6, Ordenación del núcleo de Cala Llenya, aprobada definitivamente por Pleno el 22.12.2017, asignan la calificación, a una porción de 3.900m² como Equipamiento deportivo (EQ-D) privado y a dos porciones, de 1.870m² y 1.351m² (en total 3.221m²) respectivamente, como Residencial Turística unifamiliar 01CL (RTU-01CL).

Se pretende la implantación de 3 viviendas en la porción de 1.870m² y dos viviendas en la de 1.351m².

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS. Se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el Anexo I de las NNUU, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela cumpliendo además del índice de intensidad de uso de 1/600, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

En el informe técnico emitido obrante en el expediente se indica que:

- Mediante el Estudio de Detalle se pretende definir una ordenación de los volúmenes y justificar la implantación en el terreno a fin de disponer varias viviendas en las dos parcelas calificadas como RTU-01CL, cumpliendo, además del índice de intensidad de uso 1/600, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.
- Las Normas urbanísticas (NNUU) aplicables establecen el carácter supletorio en todo lo no especificado en la MP6 (modificación puntual nº 6 NNSS), y en relación con la tipología, condiciones específicas, régimen de usos y condiciones de estética y composición aplicables de las NNUU las siguientes: para la calificación RTU, las definidas en las ordenanzas particulares de la zona extensiva residencial unifamiliar; en la calificación EQ, las definidas en las ordenanzas particulares de la zona de Equipamiento.
- Se interpreta aplicable en las calificaciones unifamiliares del ámbito de Cala Llenya la determinación de las Normas de zonificación, parcelación y uso en suelo urbano de las distintas calificaciones unifamiliares mediante la que, con un Estudio de Detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, se admita disponer de varias viviendas en una única parcela.
- La volumetría definida para la zona RTU-01CL genera 5 unidades de viviendas aisladas de uso turístico unifamiliar con sus correspondientes áreas libre de uso privativo para cada una.
- No resulta de aplicación en el presente caso la obligación de efectuar un estudio de integración paisajística de las zonas en las que se redefinan sus volúmenes edificatorios a través de Estudios de detalle para minimizar su impacto por cuanto dicha exigencia se refiere a las calificaciones RTU-VECL y RTP- CL

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202199900018220 de 13.12.2021:

MEMORIA

PLANOS:

ED.00 PLANO DE SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. E: s/e



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ED.01 PLANO TOPOGRÁFICO. USOS E/ 1:200

ED.02 PLANO DE ORDENACIÓN. E/1:200

ED.03 PLANO DE PROPUESTA DE VOLUMETRÍA EN PLANTA E: s/e

ED.04 PLANO DE PROPUESTA DE VOLUMETRÍA EN ALTURA E: 1/200

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- **Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.**

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 04 de febrero de 2022, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por PALOMA HOMES SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CINCO VARIAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES** sobre dos parcelas urbanísticas calificadas como residencial turística unifamiliar RTU-01CL, finca registral 12.861, con referencia catastral 7296801CD7179N0001WD, sita en c/ des Vedrà nº 56, La Joya, Cala Llenya, parroquia de Sant Carles de Peralta, con una superficie según Registro de 7.000 m² y 7.121 m² según proyecto, según documentación técnica redactada por el arquitecto Jaime del Yerro San Román, con RGE202199900018220 de 13.12.2021.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 28 de fecha 22 de febrero de 2022, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 18 de febrero de 2022, y en la web municipal desde el día 17 de febrero de 2022, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 17.02.2022 informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 11 de mayo de 2022 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2022011993 de 11.05.2022) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:../..”

El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular, y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por PALOMA HOMES SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CINCO VIVIENDAS UNIFAMILIARES** sobre dos parcelas urbanísticas calificadas como residencial turística unifamiliar RTU-01CL, finca registral 12.861, con referencia catastral 7296801CD7179N0001WD, sita en c/ des Vedrà nº 56, La Joya, Cala Llenya, parroquia de Sant Carles de Peralta, con una superficie según Registro de 7.000 m2 y 7.121 m2 según proyecto, según documentación técnica redactada por el arquitecto Jaime del Yerro San Román, con RGE202199900018220 de 13.12.2021.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=4>

5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION, SL., para la ordenación de volúmenes edificables para la implantación de dos viviendas unifamiliares en la parcela sita en la C/ Milano, núm. 3 Can Pep Simó, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2021/005756, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202199900005475 de fecha 08.04.2021, modificado del mismo con RGE202199900015588 de fecha 25.10.2021, el cual, con RGE202199900016399 de 08.11.2021,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

se aporta visado por el COAIB con número 13/01387/21 de fecha 05.11.2021, redactado por el arquitecto Carlos Juan Torres, tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS** sobre una parcela (finca registral 15.524), con una superficie según Registro de 2.365,16m² y 2.196,73m² según proyecto, con referencia catastral 6895725CD6069N0001WG, calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS. Se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el apartado c del capítulo 4 del Anexo I de las NNUU, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela cumpliendo además del índice de intensidad de uso de 1/800, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

En el informe técnico emitido obrante en el expediente se indica que:

- Se pretende la construcción de 2 viviendas en una parcela sobre la que existe construida una vivienda unifamiliar aislada y piscina, estando prevista la demolición de ambas.
- El apartado c, del capítulo 4 del Anejo I de las Normas urbanísticas permite la construcción de más de una vivienda por parcela en terrenos calificados E-U4 siempre que se respete el índice de intensidad de uso de la zona: 1/800 por lo que resulta un número de viviendas permitidas en la parcela de $2196,73/800=2,75$ viviendas
- Se definen dos unidades de vivienda separadas A y B, componiéndose la vivienda A de dos volúmenes separados y la B de un único volumen a fin de respetar el volumen máximo por edificio y se divide la parcela en dos zonas de uso privativo, disponiendo cada una de ellas de 7,67 m y 16,68 m de fachada, respectivamente, a la calle Milano.
- Se incluye justificación pormenorizada de que los terrenos cumplen la condición para ser considerados como terrenos inclinados en la forma que el apartado 4 del artículo 6.2.03 determina, así como del cumplimiento de las determinaciones que sobre la adaptación de los edificios al terreno se contienen en el artículo 6.2.03 y concordantes de las NNUU.
- Efectuada por los servicios técnicos municipales traslación de las determinaciones del proyecto sobre la cartografía oficial de las NNSS, han detectado una divergencia en lo que respecta al límite sur de la parcela de la que se derivaría la clasificación como suelo rústico de una estrecha birla de terrenos a lo largo de tal límite sur de menos de 1 m de ancho que supondría una superficie aproximada de 48,04 m². No obstante, dado que la parcela constituye la única pieza de terrenos clasificados como suelo urbano en la margen oeste de este tramo de la calle Milano y que sus límites están perfectamente concretados sobre el terreno por los cerramientos existentes, carece de todo sentido considerar que las NNSS excluyeran de la clasificación como suelo urbano la estrecha birla antes citada por lo que hay que concluir que tal divergencia obedece a error en la restitución topográfica en su día efectuada que no debe de ser tenida en cuenta.
- Se concluye señalando que: "A la vista de lo expuesto desde el punto de vista técnico no se detecta que exista impedimento alguno a que se prosiga la tramitación del expediente, debiendo los proyectos que en su desarrollo se redacten cumplir, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6.2.03 de las NNSS".

El Estudio de Detalle objeto de aprobación es el proyecto con visado número 13/01387/21 de fecha 05.11.2021 del COAIB, redactado por el arquitecto Carlos Juan Torres, el cual consta de la siguiente documentación:

A. MEMORIA DESCRIPTIVA

A.1 INTRODUCCIÓN



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

A.2 AGENTES

A.3 INFORMACIÓN PREVIA

A.3.1 ANTECEDENTES Y CONDICIONANTES DE PARTIDA

A.3.2 DATOS DE LA PROPUESTA

B. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

ED01_ Situación / Emplazamiento

ED02_ Plantas – normas urbanísticas y zonas

ED03_ Plantas – topografía y niveles

ED04_ Plantas – secciones

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- **Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.**

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 05 de enero de 2022, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION SL de ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES en la parcela sita en Calle Milano número 3, Can Pep Simó, Jesús, con visado número 13/01387/21 de fecha 05.11.2021 del Colegio Oficial de Arquitectos de les Illes Balears, redactado por el arquitecto Carlos Juan Torres.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 14 de fecha 27 de enero de 2022, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 17 de enero de 2022, y en la web municipal desde el día 17 de enero de 2022, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 14.01.2022 (RGE2022000622 de 14.01.22) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 29 de abril de 2022 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2022010395 de 29.04.22) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución..../..”

El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular, y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES** en la parcela sita en Calle Milano número 3, Can Pep Simó, Jesús, con visado número 13/01387/21 de fecha 05.11.2021 del Colegio Oficial de Arquitectos de les Illes Balears, redactado por el arquitecto Carlos Juan Torres.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y, en su caso, a cuantos aparezcan como interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por MARC RAHOLA MATUTES, para la ordenación de volúmenes edificables para la implantación de dos viviendas unifamiliares en la C/ Federico García Lorca, núm. 13, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2020/018991, se desprende que el Estudio de Detalle presentado con RGE 202099900014564 de fecha 04.11.2020, modificado del mismo con RGE 202199900012821 y 202199900012822 de 02.09.2021 y modificado con REGAGE22e00002586883 y RGE2022000001487 de fecha 02.02.2022 redactado por el arquitecto Víctor Rahola Aguadé, tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS** a fin de posibilitar la implantación de 2 viviendas unifamiliares aisladas sobre una única parcela de 6.000m² según Registro y proyecto (en realidad, se trataría de la implantación de una segunda vivienda, ya que sobre la parcela existe construida una vivienda con año de construcción en 1.928), calificada por las vigentes NNSS como E-U7, eliminando, a su vez, la necesidad de respetar el retranqueo entre edificaciones en la misma parcela cuando éstas conformen una única vivienda. La parcela cuenta con referencia catastral 6610810CD6161S.

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS. Se formula de conformidad con la posibilidad contenida en el Anexo I de las NNUU, de que, previo Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, puedan disponerse varias viviendas en una única parcela cumpliendo además del índice de intensidad de uso de 1/2000, la totalidad del resto de parámetros de la calificación.

En el informe técnico emitido obrante en el expediente se indica que:

- El proyecto tiene por finalidad promover la división de la parcela en tres entidades registrables y establecer unos parámetros internos de la parcela que facilitarán la posterior implantación de dos viviendas. Se pretende:
- Dividir el solar en tres ámbitos (en cursiva según Memoria del Modificado del Estudio de Detalle con RGE202200001487 de 02.02.22): subparcela A, con una superficie de 2189,56 m²; subparcela B, con una superficie de 3775,45 m²; subparcela C, con una superficie de 23,57 m²
- Adjudicar un techo edificable máximo de 299,43 m² para la subparcela A y 299,43 m² para la subparcela B, de los cuales 219,75 m² corresponden a la vivienda construida en la misma.
- La ocupación de la subparcela A será de 299,43 m², y la ocupación de la subparcela B será de 299,43 m².
- La subparcela C tiene por objeto el dar acceso a las subparcelas A y B por lo que no se le asigna aprovechamiento alguno.
- En los terrenos existe una edificación de 219.75 m² que data del año 1928 y está compuesta de un conjunto de módulos, tiene actualmente uso residencial y no se encuentra incluida en el catálogo de bienes históricos y artísticos a conservar del municipio.
- La parcela está afectada en 11,42m² por viario, superficie que el promotor se compromete a ceder, por lo que la parcela neta edificable es de 5.988,60m².

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE2022000001487 de fecha 02.02.2022:

MEMORIA

GESTIÓN

ESTUDIO ECONÓMICO

PLAN DE FASES

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL

ANEXO 1: INFORMACIÓN CATASTRAL

ANEXO 2: ESCRITURAS DE LA PROPIEDAD



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

A000. PLANO TOPOGRÁFICO 1/500 A3 – 1/250 A1

1010. SITUACIÓN. S/E

A011. PLANEAMIENTO 1/500 A3 – 1/250 A1

A012. EMPLAZAMIENTO 1/500 A3 – 1/250 A1

A013. EMPLAZAMIENTO 1/250 A3 – 1/125 A1

A102. PLANTA BAJA 1/150 A3 – 1/75 A1

A103. PLANTA PRIMERA 1/150 A3 – 1/75 A1

A201. SECCIONES AA' Y BB' 1/150 A3 – 1/75 A1

A301. ALZADOS SUR Y NORTE 1/150 A3 – 1/75 A1

A302. ALZADOS ESTE Y OESTE 1/150 A3 – 1/75 A2

ANEXO I

REPORTAJE FOTOGRÁFICO 1

REPORTAJE FOTOGRÁFICO 2

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 10 de febrero de 2022, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por MARC RAHOLA MATUTES de ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES en parcela sita en c/ Federico García Lorca nº13, Jesús, según documentación técnica con REGAGE22e00002586883 y RGE2022000001487 de fecha 02.02.2022 redactado por el arquitecto Víctor Rahola Aguadé.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 38 de fecha 17 de marzo de 2022, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 14 de marzo de 2022, y en la web municipal desde el día 11 de marzo de 2022, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 11.03.2022 (RGE2022005280) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública no ha sido presentada alegación alguna.

Finalizada la exposición pública, en fecha 12 de mayo de 2022 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2022012418) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución..../..”

El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular, y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por MARC RAHOLA MATUTES de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES** en parcela sita en c/ Federico García Lorca nº13, Jesús, según documentación técnica con REGAGE22e00002586883 y RGE2022000001487 de fecha 02.02.2022 redactado por el arquitecto Víctor Rahola Aguadé.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=6>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por MEGAPIBON S.L., para la ordenación de volúmenes para modificación y ampliación de vivienda unifamiliar aislada en construcción en parcela sita en la C/ San Sebastián, s/n, Urbanización Roca Llisa, Jesús.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2020/003825, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202099900002225 de fecha 02.03.2020, y modificación del mismo según documentación aportada con RGE número 202199900006386 de fecha 27.04.2021, redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez, tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CONSTRUCCIÓN** en una parcela, finca registral nº 19091, calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6), con referencia catastral 94080A7CD6190N.

Según memoria del proyecto presentado, el Estudio de Detalle se redacta en base a la regulación contenida en las NNSS respecto la edificación en terrenos en pendiente, en particular, lo establecido en el apartado e) del número 4 del artículo 5.1.03 de las NNUU, Cumplimiento de los parámetros edificatorios, y el número 2 del artículo 6.2.02, y tiene por **finalidad**, según se deduce de la Memoria, **justificar que el impacto de la edificación resulta menor efectuando la ampliación mediante una edificación de dos plantas en vez de mediante la edificación de una única planta.**

Según documentación obrante en la base de datos del departamento municipal de obras, la vivienda fue construida con licencia número 306/1990, de fecha 30.05.1990, y obtuvo Certificado de Final de Obra en fecha 19.12.1994. Posteriormente, fue otorgada Licencia número 556/2003, de fecha 29.08.2003, de legalización de ampliación de vivienda. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020 ha sido autorizado el expediente número 2018/006062, de Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada y piscina, expidiéndose licencia número 261/20.

En el informe técnico emitido obrante en el expediente se indica que:

- a) El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 94080A7CD6190N, resultado de una segregación de parcelas. Tiene una morfología irregular.
- b) En la parcela existe un edificio de vivienda en construcción, levantado en desarrollo de una serie de proyectos elaborados por distintos técnicos y al amparo de una serie de autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento en los años 2005, 2008 y 2012. La vivienda se encuentra construida en un 38% del total, con las fases de excavación, estructura y cerramientos exteriores avanzadas, habiéndose efectuado las extracciones de tierras pero no los rellenos y estando construida la servidumbre de paso pero no la piscina.
- c) El entorno que rodea la edificación es de terrenos con pendiente acusada, erosionados por el paso del agua y sin vegetación consolidada, siendo los mayores condicionantes el cumplimiento de las condiciones de adaptación al terreno y de altura máxima escalonada.
- d) Según se deduce de la Memoria, el Estudio de detalle se formula a los efectos previstos en el segundo párrafo del apartado e) del número 4 del artículo 5.1.03 de las NNUU, con la finalidad de **justificar que el impacto de la edificación resulta menor efectuando la ampliación mediante una edificación de dos plantas en vez de mediante la edificación de una única planta** que el primer párrafo de dicho apartado señala.

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202099900002225 de 02.03.2020 con visado número 13/00193/20, y Anexo sin visar, presentado con RGE202199900006386 de 27.04.21:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- I. Memoria descriptiva
- II. Memoria gràfica
- III. Planos

A00 – Situación y emplazamiento. E: varias

A01- emplazamiento parcela. E: 1/200

A02 – Propuesta traslado servidumbres. E: 1/200

A03 – propuesta volumétrica. Esquemas planta. Secciones. E:1/200

A-04 – Imagen 3D y superficies

A05 – alineaciones y rasantes. E:1/200

A06 – Anteproyecto nivel 0. E:1/100

A07 – Anteproyecto nivel 1. E:1/100

A08 – Anteproyecto nivel 2 E:1/100

A09 – Anteproyecto planta sótano 2 E:1/100

A10 – Alzados L Sur. E: 1/50

A11- Alzados Este. Secciones A y B. E:1/50

A12 – Secciones BB y CC.

Planos Modificados

MO01 – Análisis de superficies. Superficies en litigio. E:1/500

MO02 – sustituye al A04: Imagen en 3D y superficies

MO03 – sustituye al A07: Anteproyecto nivel 1. E: 1/100

MO04 – sustituye al A09. Anteproyecto planta sótano 2. E: 1/100

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
- Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b) y 5.1.08

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.

- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.

- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

El artículo 5.1.03, apartado 4e) NNSS establece que:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40% serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20% sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, **deberá formularse Estudio de detalle** con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

El **número 2 del artículo 6.2.02** Medición de la altura en el tipo de edificación aislada, determina que:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2.- En los casos en que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno natural, podrá fraccionarse la planta baja en el número conveniente de partes y en cada una de estas se deberá cumplir independientemente la altura máxima según se define en el apartado anterior. En estos casos, la diferencia de cotas entre el nivel superior del forjado de la parte de la planta baja situada a cota más inferior y la cara inferior del forjado de última planta situado a cota más elevada, no podrá superar en más de un cincuenta por ciento (50 %) el parámetro de altura máximo en metros definido para la zona.

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 28 de mayo de 2021, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por MEGAPIBON SL de ORDENACIÓN DE VOLUMENES PARA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CONSTRUCCIÓN, en parcela con número de finca registral 19091, sita en la c/ San Sebastián s/n, de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica con RGE202099900002225 de 02.03.2020 con visado número 13/00193/20, y Anexo sin visar, presentado con RGE202199900006386 de 27.04.21, redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez.

Se condiciona la aprobación definitiva del Estudio de Detalle a la previa aportación de documentación en la que se concrete el ámbito de la parcela de forma coincidente con el definido por el Registro y el Catastro.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)..

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 85 de fecha 29 de junio de 2021, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 18 de junio de 2021 de 2022, y en la web municipal desde el día 01 de julio de 2021, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 16/06/2021 (RGE2021019729) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de información pública ha sido presentada una alegación, formulada por H.H con RGE202199900012193 de fecha 18.08.2021.

Dado traslado de la alegación al promotor del ED para que manifieste lo que estime conveniente, en fecha 22 de diciembre de 2021, con RGE202199900018822, se presenta escrito de la arquitecta redactora del proyecto en contestación a las alegaciones vertidas.

En relación al escrito de alegaciones, así como la contestación al mismo por la arquitecta redactora del ED, en fecha 19 de junio de 2022 se emite informe por los servicios municipales, a cuyo íntegro contenido nos remitimos en cuanto fundamentación de la contestación a la alegación formulada, en el que, analizados los aspectos alegados, se concluye lo siguiente:

a. En lo que respecta a las dimensiones de la parcela colindante, los límites que en el proyecto aparecen son coincidentes con los de la delimitación catastral de la misma, se han aportado datos que parece que los confirman y las diferencias entre los datos aportados por ambas partes resultan



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

claramente inferiores al porcentaje del 5 % que estipula el artículo 1.2.02 de las NNUU y no tienen una incidencia valorable en la percepción de la volumetría del conjunto.

b. En lo que atañe al cumplimiento de los retranqueos, se aporta ahora levantamiento topográfico en que se justifica su cumplimiento, así como nueva documentación escrita y gráfica en que se concretan los parámetros correspondientes tratándose asimismo de diferencias que no superan el porcentaje del 5 % antes citado.

c. En lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.2.03 de las NNSS, la topografía actualmente existente es la que figura en la cartografía base utilizada por las NNSS y sus actualizaciones por lo que parece que, en principio, es la que debería de adoptarse como topografía del terreno natural, derivándose de su no alteración un menor impacto de la volumetría proyectada.

5 En todo caso, dada la índole de las cuestiones planteadas, estas se refieren a las características de las futuras edificaciones que al amparo de las determinaciones del ED se autoricen pero no afectan en lo básico a la finalidad con la que el ED se formula, que es la de justificar que el impacto resulta menor efectuando la ampliación de la edificación existente mediante una edificación de dos plantas de altura en vez de con la edificación de una única planta, no existiendo inconveniente alguno en prescribir la inclusión en el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto del ED de prescripción que señale que las edificaciones que a su amparo se autoricen deberán en todo caso de cumplir las determinaciones de las NNSS vigentes en relación con los retranqueos a colindantes y con la adaptación de las edificaciones al terreno natural.

6 Por lo anterior cabe pues concluir que, desde el punto de vista técnico no se detecta ya que exista inconveniente alguno a la aprobación definitiva del proyecto siempre que en el correspondiente acuerdo se prescriba que las edificaciones que a su amparo se autoricen deberán en todo caso de cumplir las determinaciones de las NNSS vigentes en relación con los retranqueos a colindantes y con la adaptación de las edificaciones al terreno natural.

Finalizada la exposición pública, en fecha 05 de mayo de 2022 ha sido remitido el Estudio de Detalle al Consell Insular d'Eivissa (RGE2022011036) a los efectos de la emisión del informe previo preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, se refiere, habiendo transcurrido el plazo establecido al efecto en el citado precepto, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, por lo que, de conformidad con lo establecido en el mismo, procede la continuación de la tramitación del expediente.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa así como al Archivo de Urbanismo de les Illes Balears, para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución..../..”



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se hace constar que cuando son las 9.20 horas se ausenta de la sesión la concejala doña Rita Planells Riera.

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor, once de los miembros del grupo municipal popular y dos de los miembros del grup Unides Podem, y cinco abstenciones de los miembros del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por MEGAPIBON SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES PARA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CONSTRUCCIÓN**, en parcela con número de finca registral 19091, sita en la c/ San Sebastián s/n, de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica con RGE202099900002225 de 02.03.2020 con visado número 13/00193/20, y Anexo sin visar, presentado con RGE202199900006386 de 27.04.21, redactado por la arquitecta María Rodríguez-Carreño Villangómez, con sujeción a la siguiente prescripción:

- Las edificaciones que se autoricen al amparo del Estudio de Detalle deberán en todo caso de cumplir las determinaciones de las NNSS vigentes en relación con los retranqueos a colindantes y con la adaptación de las edificaciones al terreno natural.

SEGUNDO.- Desestimar la alegación formulada por H.H. con RGE202199900012193 de fecha 18.08.2021, en el sentido que del informe técnico emitido al efecto se desprende y por los motivos y fundamentos expresados en el mismo.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

QUINTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222807&punto=7>

8. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

1.- PECTOPAD SPAIN SL; porción de terreno de ciento seis metros cuadrados con setenta y seis decímetros ($106,76\text{m}^2$) de superficie procedente de la finca registral núm. 9.943 denominada Can Rova de Baix, sita en la C/ Río Tajo, núm. 29, parroquia de Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, Maria Cristina Tur de Montis; Sur, Antonio Torres Torres; Este, calle de ocho metros de anchura; y Oeste, parcela de la que se segrega. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.972 del archivo general, libro 820 de Santa Eulària des Riu, folio 224, finca registral número 45.552. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 13 de enero de 2022, con protocolo número 120.

2.- CONSTRUCCIONES VALLE BRAVO SL; porción de terreno de ciento seis metros cuadrados con setenta y seis decímetros ($123,48\text{m}^2$) de superficie procedente de la finca registral núm. 4.371 denominada La Rota, correspondiendo sesenta y cinco metros (65m^2) a la C/ Margarita Ankermann y, cincuenta y ocho con cuarenta y ocho decímetros ($58,48\text{m}^2$) a la C/ Jorge Manrique, parroquia de Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, parcela sita en Paseo Jorge Manrique 3, propiedad de Eulalia Noguera Clapés; Sur, calle Margarita Ankermann; Este, Paseo de Jorge Manrique; y Oeste, resto de la finca matriz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.975 del archivo general, libro 822 de Santa Eulària des Riu, folio 125, finca registral número 45.563. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Fernando Ramos Gil, en fecha 24 de febrero de 2022, con protocolo número 712.

3.- INISHBERG SL; porción de terreno de ciento veintidós metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros ($121,53\text{m}^2$) de superficie procedente de la finca registral número 17.970 denominada S'Argamassa sita en la Avenida Punta Arabí, núm. 228 esquina con C/ de Sa Font Grossa, Es Canar, parroquia de Sant Carles de Peralta, que serán destinados a viales. Linda: Norte, la propia parcela de la que se segrega; Sur, Carrer Font Grossa; Este, Avenida Punta Arabí; y Oeste, en parte la catastral 6875604CD7167N0001MZ y en parte el Carrer Font Grossa. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.966 del archivo general, libro 815 de Santa Eulària des Riu, folio 4, finca registral número 45.376. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Miguel Ángel Rufas Abenoza, en fecha 10 de junio de 2021, con protocolo número 909.

4.- NIEVES TUR MARI; porción de terreno de veinticinco metros cuadrados (25m^2) de superficie procedentes de la finca registral número 4.311, que a su vez procede de la finca denominada Can Jordi, sita en la C/ Sant Antoni, núm. 4, parroquia de Puig d'en Valls, que serán destinados a viales. Linda: Norte, finca registral número 17.390; Este, parcela con referencia catastral 4201704CD6140S; Oeste, acceso a la finca 4.311 de la que se segrega; y Sur, carrer Sant Antoni. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.968 del archivo general, libro 817 de Santa Eulària des Riu, folio 194, finca registral número 45.477. Obtenida por cesión formalizada ante Notaria Dña. María Dolores Fraile Escribano, en fecha 8 de octubre de 2021, con protocolo número 1.626.

5.- RESIDENCIAL LAS ROSAS DE SAN JOSE, SL; parcela de terreno de ciento cincuenta metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados ($150,32\text{m}^2$) de superficie procedente de la finca registral número 41.653 sita en la C/ Puig d'en Vinyets, núm. 140-144, Can Pep Simó, Jesús, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con la finca de la que se segrega; Sur, con Comunidad de Es Garrovers mediante muro de piedra; Este, calle peatonal Es Pouet; y Oeste, con calle Puig d'en Vinyets. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.976 del archivo general, libro 823 de Santa Eulària des Riu, folio 126, finca registral número 45.568. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 7 de abril de 2022, con protocolo número 1.499.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

6.- ILLA DE BES SL; parcela de terreno de cincuenta y tres metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (53,56 m²) de superficie procedente de la finca registral número 35.857, parcela señalada con el número seis de la Manzana dos, integrada en la Unidad de Actuación Urbanística número uno, sita en el Passeig de la Pau esquina con Passeig de Missa núm. 27, Santa Eulària des Riu, que serán destinados a viales. Linda: Norte, con parcela de procedencia o finca matriz; Sur, con calle de la Iglesia; Este, con parcela número cuatro de la manzana dos; y Oeste, con finca de procedencia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, en el tomo 1.973 del archivo general, libro 821 de Santa Eulària des Riu, folio 211, finca registral número 45.560. Obtenida por cesión formalizada ante Notaria Dña. María Nieves Torres Clapés, en fecha 14 de octubre de 2021, con protocolo número 834.”

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

SEGUNDO.- Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=8>

Se hace constar que cuando son las 9:25 horas se reincorpora a la sesión la concejala doña Rita Planells Riera.

9. Aprobar, si procede, la solicitud de bonificación del 95% de la cuota del impuesto en relación a las obras de cubrición y cierre del yacimiento arqueológico sito en el solar del centro comercial Mercadona en la C/ d'es Quatre Cantons, núm. 2, es Puig d'en Valls.

Visto el informe propuesta emitido por los Servicios Jurídicos, que dice:

“ANTECEDENTES

1 La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de octubre de 2021 aprueba el expediente de obras 2020/014978 con sujeción a las condiciones que en el mismo se indican, entre ellas, la liquidación y pago, previo al inicio de las obras, del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras (ICIO).

2 Notificado el acuerdo al Consell en fecha 2 de noviembre de 2021 (RGE2021033789), éste en fecha 5 de mayo de 2022 presenta escrito con RGE202200007000, en el que, sintetizadamente, y en relación al citado condicionante, **solicita la aplicación de la bonificación en la liquidación del impuesto en aplicación de lo establecido en el artículo 103.2 a del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), así como de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, siempre que el Pleno, en cuanto órgano competente para ello, declare la obra como de especial interés.**

Se indica que, en fecha 6 de febrero de 2015, se firmó un convenio de colaboración entre el Consell Insular, el Ayuntamiento de Santa Eulària, la entidad propietaria de la parcela y la arrendataria de la misma, para la cesión gratuita y temporal durante 50 años de una superficie de 2.495,58m² de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

subsuelo de la parcela para la museización de los restos arqueológicos encontrados en el lugar y para la exposición y gestión de este espacio como visitable para el público en general.

Que, con la finalidad de crear este espacio cultural común, el Pleno del Ayuntamiento adoptó por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, el siguiente acuerdo:

“El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda instar al Consell Insular d’Eivissa a que haga un proyecto de museización de todos los restos arqueológicos incluyendo el Molí y el safareig de s’Olivera con el fin de hacer un centro de interpretación que contemple todos los elementos agrarios de las diferentes épocas con la firma de un convenio con el ayuntamiento que contemplen todos estos aspectos para incluirlo en el programa de Bienes Patrimoniales para poder visitarlos y que se convierta en un referente de toda la isla.”

Que, en este sentido, en fecha 17 de noviembre de 2021 por el Ayuntamiento de Santa Eulària, y el 25 de noviembre de 2021 por el Consell Insular, se firmó un convenio marco de colaboración entre ambas instituciones con objeto de establecer los términos de la colaboración para la creación de un espacio cultural común mediante la museización y puesta en valor de los restos arqueológicos encontrados, incluyendo el Molí y el safareig de s’Olivera, para su gestión y exposición pública, con la intención de que ambos espacios queden unidos, de forma que se puedan contemplar al mismo tiempo los sistemas agrarios desde la época púnica hasta el siglo XX.

3. Los servicios técnicos han emitido informe en el que, en relación a lo solicitado señalando lo siguiente:

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece:

“Artículo 103 Gestión tributaria del impuesto. Bonificaciones potestativas.

2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. (.)”

La ordenanza fiscal reguladora del ICIO del Ayuntamiento establece:

“Artículo 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

El presente expediente pretende la cubrición y cierre del yacimiento arqueológico sito en el solar del centro comercial Mercadona, de **carácter insular**. Se trata de una obra que permite conservar y poner



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

en valor los restos arqueológicos existentes en el solar. Por todo ello, este técnico considera que se cumple con lo indicado en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en cuanto a las obras de cubrición y cierre del yacimiento arqueológico sito en el solar del centro comercial Mercadona, por lo que se informa favorable la concesión de la bonificación del 95% de la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) (8.793,39€), correspondiente al 3.8% del PEM (231.404,96€), siempre que dichas obras sean previamente declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de esta Corporación. (.)”

CONSIDERACIONES

Tal y como señalan los servicios técnicos en su informe, la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, en su artículo 4 regula las exenciones, reducciones y bonificaciones de dicho impuesto, previendo, en aplicación de lo establecido en el artículo 103 apartado 2.a) del TRLRHL, la bonificación del 95% de la cuota del impuesto de aquellas obras que sean declaradas por el Pleno de la Corporación de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En el presente caso, atendida la fundamentación expuesta por el Consell Insular en su solicitud, así como las actuaciones llevadas a cabo por el propio Ayuntamiento, quien suscribe considera concurre en el presente caso el supuesto contemplado en la normativa referenciada para la aplicación de la bonificación del 95% de la cuota del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Lo que se eleva a consideración del Pleno de la Corporación, en cuanto órgano competente para la declaración del interés o utilidad municipal de la obra. “

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar de especial interés las obras de cubrición y cierre del yacimiento arqueológico sito en el solar donde se ubica el establecimiento comercial denominado Mercadona, para conservar y poner en valor los restos arqueológicos existentes en el solar.

SEGUNDO.- APROBAR la solicitud formulada por el Consell Insular d'Eivissa para la bonificación del 95% de la cuota del impuesto en relación a las obras de cubrición y cierre del yacimiento arqueológico sito en el solar del centro comercial Mercadona en la C/ d'es Quatre Cantons, núm. 2, es Puig d'en Valls.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=9>

10. Ver la Propuesta del Área II. Cultura, Educación y Juventud, para instar al Govern de les Illes Balears que ejecute las obras comprometidas de infraestructuras educativas del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“Exposició de motius

La Corporació Municipal de Santa Eulària des Riu ha expressat la seua total unitat en diverses ocasions a l'hora de defensar que el municipi compti amb el nombre més gran possible d'infraestructures



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

educatives de qualitat. Així es va evidenciar al Ple del mes de setembre de 2019, quan es va acordar per unanimitat instar a la conselleria d'Educació del Govern de les Illes Balears a impulsar els projectes d'ampliació adequada del col·legi de Sant Carles, la segona fase del Quartó del Rei i la reforma integral del CEIP Sant Ciriac, tot amb l'ajuda necessària tècnica i en la recerca de solars que estigués a l'abast del Consistori.

Aquestes peticions, a més de ser històriques per part dels equips directiu dels centres educatius, sortiren d'un compromís adquirit amb l'encara conseller balear d'Educació, Martí March, i el que fou alcalde de Santa Eulària, Vicent Marí. Una trobada celebrada a principis d'agost de 2016 i que, a més, també va posar sobre la taula la necessitat que el CEIP Es Faralló fos una realitat a curt termini.

Gràcies a notícies publicades el passat dia 12 de juliol als mitjans de comunicació, hem conegut que Educació ha invertit 3,4 milions d'euros en centres educatius de l'illa mitjançant obres aquest estiu. Una xifra que puja a una mica més de 10,2 milions d'euros a tot l'arxipèlag balear. Malgrat aquesta important i interessant informació, cap de les 18 obres que beneficiaran les Pitiüses té com a objecte un centre situat a una de les parròquies de Santa Eulària des Riu.

Es tracta d'un fet realment sorprenent, especialment si es té en compte el compromís adquirit per la conselleria d'Educació, en resposta el 12 d'abril de 2021 al decàleg de necessitats urgents del CEIP Sant Ciriac elaborat pel CEM, donat que va confirmar que l'estiu de 2021 posaria solució al mal funcionament de la calefacció i, aquesta mateixa temporada estival, havia de donar solució al paviment i les barreres arquitectòniques dels patis d'Educació Primària, a la supressió de barreres arquitectòniques, reforma i construcció de banys i a l'adaptació al Pla d'Autoprotecció. També hi havia prevista la reforma de les cobertes, la instal·lació de fontaneria i electricitat i un menjador amb espai suficient per al curs 2022-23.

De la mateixa manera, a petició dels diferents equips directius i des del propi CEM que promou la proposta, s'ha demanat en reiterades ocasions les millores del pati i accés al centre del CEIP Sant Carles, deteriorat a causa de les obres de la primera fase d'ampliació, i les deficiències a les cobertes del CEIP Puig d'en Valls. Ambdós amb informes dels serveis tècnics municipals que certifiquen el mal estat i les deficiències, que han estat remesos a la Conselleria d'Educació juntament amb els projectes d'adequació per tal que només s'hagin d'executar les obres.

Atès tot l'anterior, es **proposa al Ple l'adopció del següent acord:**

PRIMER. Instar a la conselleria d'Educació a executar de manera urgent les obres de millora compromeses per als anys 2021 i 2022 al CEIP Sant Ciriac i a posar els mitjans humans i econòmics necessaris per complir el calendari de 2023.

SEGON. Instar a la Conselleria d'educació a executar de manera urgent les obres d'adequació del pati i accés al centre del CEIP Sant Carles i les deficiències a les cobertes de al CEIP Puig d'en Valls.

TERCER. Presentar durant aquest any 2022 la redacció del projecte bàsic del nou CEIP Es Faralló, el projecte bàsic i d'execució de la segona fase de l'IES Quartó del Rei i el projecte definitiu d'execució del CEIP Sant Carles.

QUART. Fer la reserva de la partida pressupostària suficient dins el Pressupost per a l'any 2023 per a la redacció i execució de les obres de les infraestructures escolars abans esmentades."

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor, once de los miembros del grupo Popular y dos de los miembros del grupo Unides Podem y seis abstenciones de los miembros del grupo municipal Socialista, ACUERDA aprobar la propuesta para instar al Govern de les Illes



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Balears que ejequite las obras comprometidas de infraestructuras educativas del municipio de Santa Eulària des Riu.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222807&punto=10>

11. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal popular, relativa a la petición de una moratoria de un año para la aplicación de los currículums propios de la LOMLOE y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“La situació de la comunitat educativa els dos darrers cursos es pot considerar molt complicada per mor de la COVID-19 i els diferents protocols i actuacions que s’han dut a terme. Al moment actual, la comunitat es troba preocupada, entre d’altres motius, per l’obligació d’aplicar el proper curs els nous currículums que es deriven de la LOMLOE, i que a dia d’avui no están aprovats. Circumstància que dificulta la implementació adequada dels esmentats currículums al mes de setembre, atès que es preveu que no estarán aprovats fins el mes d’agost. Això significa que no es dona el temps suficient ni les condicions adients a fi de reflexionar i consensuar estratègies i mesures per a desenvolupar i aplicar els esmentats currículums de la millor manera possible.

Per totes aquestes raons, el Grup Popular a l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu presenta per la seva aprovació al ple les següents

PROPOSTES D’ACORD

- 1- El Ple de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu dona suport a les demandes de la Comunitat Educativa per tal d’afavorir un veritable canvi metodològic als centres escolars.*
- 2- El Ple de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta la Conselleria d’Educació del Govern Balear que insti al Govern de l’Estat espanyol l’aprovació d’una moratòria d’un curs escolar per l’aplicació dels nous currículums propis de la LOMLOE per afavorir la formació del professorat obrir espais que possibilitin l’anàlisi, la reflexió i el debat necessari per aconseguir.”*

El Pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo municipal popular y ocho votos en contra, seis de los miembros del grupo municipal socialista y dos de los miembros del grupo Unides Podem, APROBAR la propuesta presentada por el grupo municipal popular, relativa a la petición de una moratoria de un año para la aplicación de los currículums propios de la LOMLOE.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20222807&punto=11>

12. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a la mejora de la carretera de Jesús a Santa Eulària pasando por Cala Llonga y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“La seguretat de les persones usuàries de la xarxa pública de carreteres de l’illa d’Eivissa, es sense cap dubte una preocupació que comparteixen tots els representants de les diferents institucions insulars amb independència del color polític que les governi.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Després de dos anys de la pandèmia provocada per la COVID 19, on les restriccions havien provocat una disminució d'activitat en general a l'illa d'Eivissa, la tornada a la normalitat ha posat ara de manifest, no sols la constant saturació que tenen les carreteres insulars en general, conseqüència de l'augment de l'activitat turística, sinó també per motius del considerable augment poblacional en general i molt el particular l'augment poblacional del municipi de Santa Eulària.

La carretera de Jesús a Santa Eulària passant per Roca Llisa, és una carretera molt transitada amb un traçat que comporta un greu perill, ja que no compte ni amb vorals ni totes les barreres de protecció per salvar desnivells, a més de ser una carretera amb molta activitat al llarg de l'any no sols pel volum de població a la que dona servei, sinó també perquè dona servei a la planta de ca na Putxa.

Tampoc compte amb els corresponents punts per les pujades i baixades de passatgers que fan ús del transport públic d'autobús i en especial els escolars, la qual cosa compromet més encara la seguretat de les persones i el risc d'accidents, accidents que malauradament s'han comptabilitzat amb un important increment darrerament.

El passat dijous 14 de juliol, va tenir lloc al Consell d'Eivissa el Ple de debat de política general, on no sols es va fer balanç de les actuacions dutes a terme per l'actual equip de govern d'aquella institució format pels grups Partit Popular i Ciudadanos, sinó també on cada grup que conforma el dit Consell va formular diverses propostes d'acord.

Evidentment considerant que l'actual President del Consell d'Eivissa, havia estat alcalde d'aquesta corporació durant tres legislatures, qui millor que ell per conèixer les necessitats del nostre municipi i per, donar suport a totes aquelles propostes necessaris per millorar la qualitat de vida de la ciutadania de Santa Eulària des Riu amb independència del grup que les formuli.

Dins de les propostes d'acord presentades pel Grup Socialista al Consell d'Eivissa, la proposta núm. 21, deia: "El Consell Insular d'Eivissa insta a executar un projecte de reforma de la carretera de Jesús a Santa Eulària per Cala Llonga".

Lamentablement aquesta proposta va ser votada en contra per part del Partit Popular i de Ciudadanos per la qual cosa no va prosperar

A la vista de tot l'anterior exposat, el grup municipal socialista formula per a la seva aprovació pel Ple de la corporació la següent **PROPOSTA D'ACORD**:

- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell d'Eivissa a executar un projecte de reforma integral de la carretera de Jesús a Santa Eulària per Cala Llonga, que contempli a més a més una millora de les mesures de seguretat amb vorals, barreres de protecció, punts de parada dels autocars de transport públic, entre d'altres."

El pleno de la Corporación, con once votos en contra de los miembros del grupo municipal popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a la mejora de la carretera de Jesús a Santa Eulària pasando por Cala Llonga.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222807&punto=12>

13. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a la futura estación de autobuses y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la proposta presentada que dice:

“Que Santa Eulària disposi d’unes adequades instal·lacions destinades a estació d’autobusos, es un assumpte que s’ha tractat en diverses ocasions a aquest mateix Plenari.

Sabem de les actuacions que s’han dut a terme des d’aquest Ajuntament com han estat modificacions de les vigents NNSS, per tal de disposar d’uns terrenys adequats per aquesta finalitat, terrenys que a data d’avui no estan encara disponibles.

En data de 30 de juliol de 2018, precisament l’equip de govern que presidia l’ajuntament de Santa Eulària des Riu amb en Vicent Marí com Alcalde, va anunciar als mitjans de comunicació que procedien a reclamar els terrenys per posar a disposició el solar corresponent a la futura escola d’Es Faralló i el solar de l’estació d’autobusos; solars que si bé el destinat a la futura escola si està a disposició de la Conselleria d’Educació, no consta com a tal el que ha d’albergar la futura estació d’autobusos.

Recentment l’actual emplaçament del punt que funciona com estació d’autobusos, ha sofert una remodelació, però deixa molt que desitjar del que mereix un poble com es Santa Eulària des Riu, que té una població en constant creixement i que necessita d’una veritable estació d’autobusos com compte, per exemple Sant Antoni de Portmany.

Recordar precisament que aquesta estació d’autobusos de Sant Antoni va estar integrament sufragada amb una partida econòmica provinent del Consell d’Eivissa.

L’actual punt de parada d’autobusos, no disposa d’una zona per resguardar-se de les males condicions climatològiques com la pluja o el sol, el que fa que sigui una parada inadequada durant alguns mesos de l’any.

El passat dijous 14 de juliol, va tenir lloc al Consell d’Eivissa el Ple de debat de política general, on no sols es va fer balanç de les actuacions dutes a terme per l’actual equip de govern d’aquella institució format pels grups Partit Popular i Ciudadanos, sinó també on cada grup que conforma el dit Consell va formular diverses propostes d’acord.

Evidentment considerant que l’actual President del Consell d’Eivissa, havia estat alcalde d’aquesta corporació durant tres legislatures, qui millor que ell per conèixer les necessitats del nostre municipi i per, donar suport a totes aquelles propostes necessaris per millorar la qualitat de vida de la ciutadania de Santa Eulària des Riu amb independència del grup que les formuli.

Dins de les propostes d’acord presentades pel Grup Socialista al Consell d’Eivissa, la proposta núm. 25, deia: “El Consell Insular d’Eivissa insta a dur a terme de manera urgent tots els tràmits necessaris per a començar les obres de l’estació d’autobusos de Santa Eulària des Riu abans que finalitzi la present legislatura”

Lamentablement aquesta proposta va ser votada en contra per part del Partit Popular i de Ciudadanos per la qual cosa no va prosperar.

*A la vista de tot l’anterior exposat, el grup municipal socialista formula per a la seva aprovació pel Ple de la corporació la següent **PROPOSTA D’ACORD**:*

- *L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda iniciar de manera urgent els tràmits adients per posar a disposició del Consell d’Eivissa, el solar per a la construcció de la futura estació d’autobusos.*
- *L’Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell d’Eivissa a iniciar els tràmits adients per a la redacció i execució del corresponent projecte d’estació d’autobusos a Santa Eulària amb càrrec al pressupost del dit Consell.”*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tras el debate de la propuesta, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda pedir la financiación necesaria al Consell d'Eivissa y el soporte técnico necesario, para poder redactar el proyecto del futuro intercambiador de movilidad, que tenga en cuenta la reordenación que se establezca en la zona en la que está prevista su construcción.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=13>

14. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a la creación de un subparque de bomberos en el municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"L'equip de govern del Partit Popular a l'ajuntament de Santa Eulària des Riu va sotmetre a aprovació del Ple de la corporació en data de 26 de setembre de 2019, una proposta per instar a la construcció d'un subparc de bombers en el municipi i oferir al Consell d'Eivissa un espai adequat per aquesta activitat, proposta aquesta que va ser aprovada per unanimitat de tots els grups municipals que formen la corporació.

Els articles 25.2 f) i 26 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, estableix que es una competència pròpia municipal la prevenció i extinció d'incendis, la qual han de prestar aquells municipis que compten amb una població superior als 20.000 habitants.

Atès que el municipi de Santa Eulària compta a dia d'avui amb una població censada que arriba als 46.000 habitants, a més a més de comptar a una gran extensió del seu territori de zona boscosa i zona de secà, però que a la vegada es un territori on existeix una població dispersa que fa que tot el nostre municipi sigui d'alt risc d'incendis, especialment en temporada d'estiu; es més que necessari disposar un servei que doni abast amb gran rapidesa en cas d'incendis.

Considerar a més a més, que aquest risc d'incendis es veu agreujat per les conseqüències del canvi climàtic que estem travessant, que comporta una pujada de les temperatures sense precedents. I que a això li hem d'afegir que cada vegada són més els assentaments de persones sense habitatge que s'estableixen en caravanes, vehicles o simplement amb qualsevol modalitat d'acampada a tot arreu del municipi, la qual cosa incrementa encara més el risc d'incendis i un perill generalitzat per a la població en general.

Actualment el servei de protecció i extinció d'incendis es troba en mans del Consell d'Eivissa mitjançant un sistema de cooperació amb els ajuntaments, i si bé aquest servei fa una tasca molt important en aquesta illa, les seves funcions no sols estan en actuar en casos d'incendis, sinó també davant moltes altres situacions i casuístiques. Tot això fa que aquest servei sigui totalment insuficient i que per la seva actual ubicació, fa que sigui recomanable comptar amb altres subestacions a la nostre illa, en particular una al municipi de Santa Eulària per donar cobertura a la zona nord que compren els municipis de Santa Eulària des Riu i Sant Joan de Labritja.

El passat dijous 14 de juliol, va tenir lloc al Consell d'Eivissa el Ple de debat de política general, on no sols es va fer balanç de les actuacions dutes a terme per l'actual equip de govern d'aquella institució



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

format pels grups Partit Popular i Ciudadanos, sinó també on cada grup que conforma el dit Consell, va formular diverses propostes d'acord.

Evidentment considerant que l'actual President del Consell d'Eivissa, havia estat alcalde d'aquesta corporació durant tres legislatures, qui millor que ell per conèixer les necessitats del nostre municipi i per, donar suport a totes aquelles propostes necessàries per millorar la qualitat de vida de la ciutadania de Santa Eulària des Riu amb independència del grup que les formuli.

Dins de les propostes d'acord presentades pel Grup Socialista al Consell d'Eivissa, la proposta núm. 24, deia: "El Consell Insular d'Eivissa insta a l'Executiu a dur a terme de manera urgent les actuacions necessàries per iniciar la creació dels dos subparcs de Bombers abans de finalitzar la legislatura"

Lamentablement aquesta proposta va ser votada en contra per part del Partit Popular i de Ciudadanos per la qual cosa no va prosperar, cosa que sorprèn enormement quant existeix una proposta d'acord aprovada en aquest ajuntament amb un equip de govern que pertany al mateix partit polític que també lidera l'equip de Govern del Consell d'Eivissa.

A la vista de tot l'anterior exposat, el grup municipal socialista formula per a la seva aprovació pel Ple de la corporació la següent PROPOSTA D'ACORD:

- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda que el municipi de Santa Eulària des Riu, a la vista de la seva població actual i pel que preveu la normativa vigent d'aplicació, ha de comptar amb un subparc de bombers.
- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda posar a disposició del Consell d'Eivissa, un adequat espai tal com es va acordar en la proposta aprovada en sessió plenària de 26 de setembre de 2019 per ser destinat al futur subparc de bombers.
- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda instar al Consell d'Eivissa a dur a terme de manera urgent, les actuacions necessàries per iniciar la creació dels dos subparcs de Bombers a l'illa d'Eivissa, un dels quals estarà ubicat al municipi de Santa Eulària des Riu, abans de finalitzar la present legislatura."

Tras el debate de la propuesta, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda que el municipio de Santa Eulària des Riu, a la vista de su población actual y por las características de su territorio, debe contar con un subparque de bomberos.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda instar al Consell d'Eivissa a llevar a cabo lo antes posible las actuaciones necesarias para iniciar la creación del subparque de bomberos del municipio de Santa Eulària des Riu.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell d'Eivissa a que convoque lo antes posible nuevas plazas de bombero para poder dotar dicho subparque de bomberos.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a reponer lo antes posible las plazas de personal vacantes en Ibiza del Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT) y a reforzar los recursos humanos y materiales destinados a la prevención y extinción de incendios forestales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=14>

15. Ver la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a un plan de choque para la mejora urgente del transporte público de la Isla de Ibiza y para incentivar el uso del mismo y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

“Els darrers anys, sobretot a partir de l'inici de la reactivació turística, el transport públic a l'illa d'Eivissa ha sofert importants deficiències en el servei que ofereix a les persones usuàries, situacions que han estat denunciades públicament pels mateixos usuaris residents, turistes, treballadors, sindicats i ajuntaments.

Són constants les queixes en els mitjans de comunicació i les xarxes socials pel mal servei que s'està donant als usuaris del transport públic de la nostra illa, per a la falta d'informació o informació deficient, la reducció d'expedicions per la falta d'autobusos i conductors, el mal estat dels vehicles i, en general, un servei més que deficient.

Aquest estiu són habituals les imatges de persones que s'han quedat en terra a les parades perquè els autocars van plens o perquè els autobusos s'han avariat, o que han d'esperar en parades de bus sense marquesines per protegir-se del sol o de la pluja, moltes d'elles sense senyalitzar. També són freqüents els problemes per l'estat d'una flota de vehicles cada vegada més envellida.

La posada en marxa de les noves concessions acumula tres anys de retard, per la decisió, d'aturar l'aprovació del Pla de transport de la legislatura progressista, el que ha provocat els actuals problemes de degradació sense precedents que impedeixen donar a residents i turistes el servei públic que ha de tenir l'illa, i el nostre municipi en particular.

Ateses les deficiències exposades que pateix el sistema públic de transport del Consell d'Eivissa i els perjudicis que això provoca al nostre municipi.

Atès el retard que acumula la posada en marxa de les noves concessions, que no es preveuen per abans del 2023.

Atesa l'actual crisi de preus de carburants derivats, entre altres factors, per la guerra d'Ucraïna, i que el Consell d'Eivissa té plenes competències en matèria de transports i té recursos més que suficients per dur endavant actuacions urgents pel transport públic.

Atesa la situació límit que pateix actualment el transport públic i amb l'objectiu tant de millorar-lo com d'incentivar-lo i d'ajudar a les famílies davant l'actual situació de crisi per l'increment de preus.

*Per tot això expressat anteriorment, el grup municipal socialista presenta al Ple de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, la següent **PROPOSTA D'ACORD**:*

1.- El Ple de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Consell Insular d'Eivissa a desenvolupar un pla de xoc urgent en el transport públic amb mesures i inversions per pal·liar les actuals deficiències del servei mentre no es posin en marxa les noves concessions, incloent-hi la millora de parades, marquesines i informació a les persones usuàries.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2.- El Ple de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Consell Insular d'Eivissa a accelerar el procés per a la contractació de les noves concessions del servei de transport públic de l'illa per tal que estiguin en servei abans d'acabar la present legislatura.

3.- El Ple de l'ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta el Consell Insular d'Eivissa a establir noves bonificacions al transport públic que contemplin a tota la població resident a l'illa d'Eivissa."

El Pleno de la Corporación, con once votos en contra de los miembros del grupo popular y ocho votos a favor, seis de los miembros del grupo municipal socialista y dos de los miembros del grupo Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal socialista, relativa a un plan de choque para la mejora urgente del transporte público de la Isla de Ibiza y para incentivar el uso del mismo.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaaularia.com/?pleno=20222807&punto=15>

16. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a la creación de centros de día para personas mayores y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"Des de Unides Podem presentem de nou aquesta iniciativa, iniciativa que presentarem al començament d'aquest mandat i que retirarem per analitzar millor la situació juntament amb l'equip de govern. Acabant aquest mandat i sent els darrers pressupostos tornem de nou a demanar la creació de centres de dia per persones majors.

Les conclusions van ser sorprenents ja que no vam trobar demanda per part de possibles usuaris. I no és perquè no hi hagi població major dins d'un municipi amb més de 40.000 habitants. Pensem que des de Unides Podem si no hi ha demanda és per la senzilla raó que no existeix el servei i ni els metges de capçalera ni els treballadors socials poden aconsellar un servei que no existeix.

Als centres de dia assisteixen persona amb molt diferents condicions físiques i mentals, sí que és cert que cal proporcionar espais de trobada; recordem que relacionar-se i intercanviar opinions és molt favorable per mantenir en bon estat els sentits cognitius.

La funció dels centres de dia no es limita únicament a l'atenció de la gent gran en situació de dependència, es tracta d'una fórmula conciliadora per als cuidadors, que poden continuar amb la seva vida professional i personal, amb la tranquil·litat que, durant el dia, el major estarà atès. Així mateix, suposa una opció interessant per a la socialització del major amb altres iguals, la millora de la seva qualitat assistencial i la potenciació de la seva autonomia personal i qualitat de vida.

A més, els centres de dia obtenen millors notes en l'aplicació del model d'Atenció Centrada en la Persona (ACP) que les residències, que tenen millors resultats com més petita és la seva mida.

Té per tant una triple funció social: la cura de la gent gran, la socialització d'aquests amb els seus iguals i la conciliació familiar per als seus cuidadors, evitant d'aquesta manera la gran desvinculació amb la nostra gent gran que suposen un cop entren en una residència. De fet, és i ha de ser una alternativa a la residència sempre que sigui possible, fent ús d'aquesta quan l'atenció de la gent gran sigui complicat mantenir-se al domicili.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Tot i que els experts consideren que es tracta d'un dels serveis d'atenció a la dependència més útils per aconseguir l'autonomia del major sense allunyar-lo del seu entorn i ajudar els familiars encarregats de la seva cura, els centres de dia semblen no acabar de trobar el lloc que es mereixen.

A Santa Eulària des Riu tenim una residència pública dependent del govern al mateix poble, Can Blai, i una altra privada a Jesús. Can Blai inclou un centre de dia amb unes 20 places. El més trist és que trobem usuaris de diferents localitats i fins i tot, de diferents municipis, fent que aquestes persones queden totalment desvinculades del seu entorn.

Des Unides Podem considerem i així proposem en el nostre programa la proximitat d'aquests serveis per evitar el sentiment de desarrelament i facilitant a les famílies el continuar atenent als seus majors.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. La creació d'un centre de dia en cadascuna de les nostres localitats.
2. Adaptació dels centres de gent gran infrutilitzats perquè pugui albergar al seu temps centres de dia o, al menys, que ofereixi una programació per a l'autonomia.
3. Contemplar en els pressupostos per l'any 2023 una partida per començar a fer realitat aquest servei."

Tras el debate de la propuesta, el pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu elaborará un diagnóstico y un mapa de la realidad de la atención de la gente mayor del municipio, contemplando las propuestas de mejora en base a las competencias municipales, insulares y autonómicas.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu buscará posibles emplazamientos para la construcción de centros de día en el municipio en base al resultado del diagnóstico de la atención a la gente mayor del municipio.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=16>

17. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem, relativa a dar soporte a la iniciativa legislativa Popular para aprobar la Ley de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"El GEN-GOB d'Eivissa, conjuntament amb els GOB de Mallorca i Menorca han impulsat una Iniciativa Legislativa Popular per aprovar l'anomenada Llei de Benestar per a les Generacions Presents i Futures de les Illes Balears.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Els impulsors consideren que el benestar de les generacions presents i futures només serà possible si garantim que els organismes públics i qualsevol actor privat tinguin en compte, en termes de benestar ambiental, social, econòmic i cultural, les externalitats negatives de totes les seves actuacions i planificacions estratègiques i l'impacte de les seves actuacions sobre les generacions futures per garantir el dret a viure en un context ecològic i territorial òptim en una societat econòmicament i socialment justa. Aquest és l'objectiu principal de la Llei.

Després de recollir 11.800 signatures, la ILP es debatrà al Parlament per la seva presa en consideració. També els impulsors han demanat el suport dels ajuntaments i representants municipals, que també es veuran afectats pel contingut de la Llei.

Aquest grup municipal considera necessari que el nostre Ajuntament doni suport a aquesta iniciativa sorgida de la societat civil i s'adhereixi al següent manifest de suport que ja han signat nombroses entitats i ajuntaments com Sa Pobla o Manacor:

"Manifest de suport a la Iniciativa Legislativa Popular "Llei de Benestar per a les Generacions Presents i Futures de les Illes Balears".

El món s'encamina cap a un escenari ecològic complex. No tenim manera de saber, encara, de quina magnitud seran els canvis; sí que sabem, però, que tendran un impacte significatiu en les nostres vides i en la de les generacions futures.

Així com les decisions preses les darreres dècades del s. XX i la primera del XXI han condicionat negativament el desenvolupament de les societats actuals, les accions del present condicionaran l'esdevenir de les generacions del futur.

Des de la solidesa democràtica i el sentit cívic i social d'una societat madura i responsable, tenim l'obligació moral i política d'actuar avui per assegurar la vida dels nostres fills i nets, sota el mandat de **justícia intergeneracional**.

Aquesta **Llei de Benestar per a les Generacions Futures** neix amb la voluntat de fer tot el que estigui a les nostres mans perquè infants i joves d'avui i els que vendran demà, que viuen o vulguin viure a Mallorca, Menorca, Eivissa i Formentera, gaudeixin d'un entorn ecològic digne i òptim, base imprescindible per a qualsevol benestar econòmic i social.

Per tot això, com a entitat membre d'aquesta societat, donam suport a aquesta **iniciativa legislativa popular**, que surt del poble amb l'objectiu de comprometre els poders polítics a un debat real tenint en compte la seva responsabilitat per garantir el benestar de les generacions futures.

Donam suport a aquesta proposta de Llei perquè:

- És una norma pionera que situarà les Illes Balears com a referent a tot l'estat, en la consciència col·lectiva d'un poble que mira els errors del seu passat per prevenir i salvaguardar el seu futur.
- Pretén garantir que totes les normes o instruments de planificació que s'aprovin avui tinguin en compte com afectaran el benestar de les generacions de demà.
- Pretén garantir que en un futur hi haurà disponibilitat suficient i de bona qualitat de recursos indispensables per a garantir la vida digna: aigua, terres fèrtils, biodiversitat, habitatge, treball, cultura, educació i formació, etc.
- Pretén assegurar que la nostra economia capgiri cap a la necessitat de reforçar un model que posi la vida al centre, en lloc de continuar amb un monocultiu que ens ofega i ens converteix en una societat vulnerable i sense opcions. Pretén que s'escolti la veu dels més joves, de les



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

seves inquietuds, angoixes i esperances. Perquè ells són els que hauran de fer front a un futur cada cop amb menys garanties.

- Pretén que es deixin de fer inversions i infraestructures obsoletes i no adaptades als reptes socials i ecològics globals en el nostre context insular. Necessitem diversificar, relocalitzar producció i redefinir quins són els sectors estratègics per garantir la viabilitat de poder sostenir la vida en un context insular.
- Pretén que la transició socioecològica sigui una prioritat de les noves polítiques i que es faci de manera planificada, atenent especialment la realitat dels sectors més vulnerables de la nostra societat.
- Pretén que la mercantilització i privatització dels béns essencials i dels nostres recursos naturals no sigui una opció.
- Pretén que totes les polítiques responguin a la necessitat de fer una transició de model justa i adaptada al nostre territori, en un context de crisi climàtica. Cal preservar els recursos disponibles aquí, per poder preservar la vida en un futur proper.

Així expressem el nostre suport a la **Llei de Benestar de les Generacions Presents i Futures** i a la campanya engegada des de la ciutadania per a poder ser debatuda al Ple del Parlament.”

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària aprova l'adhesió al Manifest de suport a la Iniciativa Legislativa Popular “Llei de Benestar per a les Generacions Presents i Futures de les Illes Balears”.
2. Transmetre el present acord al Govern de les Illes Balears i als diferents grups parlamentaris del Parlament de les Illes Balears.”

El Pleno de la Corporación, con once votos en contra de los miembros del grupo popular y ocho votos a favor, seis de los miembros del grupo municipal socialista y dos de los miembros del grupo Unidos Podemos, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unidos Podemos relativa a dar soporte a la iniciativa legislativa Popular para aprobar la Ley de bienestar para las generaciones presentes y futuras de las Illes Balears

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=17>

18. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=18>

19. Ruegos, mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20222807&punto=19>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12:25 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.